

**7631** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2492/1992-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2492/1992-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Eduardo Raúl Viera del Manso, en nombre y representación de don Miguel Ricardo Quevedo, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 22 de abril de 1992, condicionando la homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7632** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector de Pastas Alimenticias.*

Advertidos errores en el texto, remitido para su publicación, de la Resolución de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector de Pastas Alimenticias, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2156, columna 2.ª, artículo 8.º, donde dice: «La jornada anual de trabajo durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.826 horas y 27 minutos ...», debe decir: «La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.808 horas ...».

## MINISTERIO DE CULTURA

**7633** *ORDEN de 25 de febrero de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Privada del RACE para el Estudio de la Historia y la Técnica del Automóvil».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Cultural Privada del RACE para el Estudio de la Historia y la Técnica del Automóvil», y

Resultando que por el ilustrísimo señor don Fernando Falcó y Fernández de Córdoba, en nombre y representación y como Presidente de la Entidad «Real Automóvil Club de España», (RACE) y 16 personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, el día 4 de febrero de 1991, complementada por otras siete escrituras: Cuatro de ellas de poder autorizadas una por el Notario de Madrid don Francisco Lucas Fernández, el 27 de noviembre de 1990; otra por el Notario de Granada don Luis Rojas Montes, el día 3 de diciembre de 1990, y otras dos por el Notario de Barcelona, con residencia en Esplugues de Llobregat, don José Vicente Galdón Garrido, el día 16 de enero de 1991. Dos escrituras de ratificación autorizadas una por el Notario de Madrid don Francisco

Javier Monedero Gil, el día 26 de febrero de 1991, y otra escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Modesto Ventura Benages, el día 27 de febrero de 1991. Y otra escritura de modificación de Estatutos y aumento de capital fundacional, autorizada por el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, el día 26 de enero de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 10;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «1. Promover y desarrollar el estudio y la investigación histórica de los automóviles y demás vehículos de carretera de tracción mecánica, en su faceta científica, técnica, industrial, comercial, turística y deportiva, así como de las consecuencias que su implantación ha tenido en el ámbito cultural, sociológico y económico. 2. Fomentar la recuperación, restauración, conservación, exhibición y uso de vehículos de carácter histórico, en sus diferentes clasificaciones de veteranos, clásicos y posclásicos o las que en el futuro se instituyan. 3. Formar un fondo histórico, constituido por archivos documentales, bibliotecas especializadas, filmotecas, videotecas y archivos fotográficos, y por vehículos terrestres, motores, piezas y elementos, singularizados por su valor histórico. 4. Ordenar, clasificar y velar por la custodia y conservación de los fondos documentales a través de su incorporación a los soportes adecuados y facilitar su conocimiento a estudiosos o investigadores especializados en la historia del transporte mecanizado. 5. Divulgar el conocimiento de estas materias, colaborando en la realización y publicación de estudios y trabajos, generales y monográficos. 6. Promover la conservación de edificios fabriles relacionados con la industria automovilística española, de autódromos, circuitos y pistas de velocidad. 7. Colaborar con las iniciativas conducentes a la creación y sostenimiento de los Museos del Transporte y la Comunicación y la gestión de los fondos que hayan de albergar. 8. Cooperar con las autoridades competentes para la creación y sostenimiento de Centros de Formación Profesional dirigidos a la preparación de especialistas en las técnicas de la restauración de vehículos, carrocerías y elementos mecánicos. 9. Asesorar a la Administración y Entidades, públicas y privadas, en todo lo relativo a las condiciones de utilización y exigencias de conservación de vehículos de tracción mecánica. 10. Dictaminar y certificar sobre las características técnicas, año de fabricación, marca, tipo y modelo de vehículos históricos, a efectos de su homologación por las autoridades administrativas y federativas competentes. 11. Convocar y organizar concursos, premios, reuniones, pruebas o exhibiciones de vehículos incluidos en el marco de actividades de la Fundación. 12. Colaborar con otras Instituciones, españolas y extranjeras, en todo aquello que se relacione con el estudio, la investigación y la conservación de vehículos autopropulsados terrestres, con sus elementos constitutivos, proyectos y documentación técnica y, en general, cuanto tenga o haya tenido relación con su invención, diseño, fabricación, comercialización y uso. 13. Cualesquiera otras actividades que guarden relación con los fines señalados en los números anteriores»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por todos los fundadores como sigue: El Real Automóvil Club de España, representado por su Presidente, el ilustrísimo señor don Fernando Falcó y Fernández de Córdoba, don Demetrio Gómez Planche, don Carlos Mosquera Palacios, don Rafael Soria Sales, don Julio de Santiago Jimeno, don Pablo Gimeno Valledor, don Francisco Pueche Cervera, don Salvador Claret Sargatal, don Ramón Roca Maseda, don Joaquín Folch Rusiñol Corachán, don Fausto Saavedra Sánchez, don Nicolás Franco y Pasqual del Pobil, don Eloy López Menchén, don Valentino Pascucci de Angelín, don José María Pérez Arias, don Enrique Coma-Cros Pérez y don Fernando Santamaría Pastor, y para desempeñar los cargos también se ha nombrado un Consejo Rector constituido como sigue: Presidente: Don Fausto Saavedra Sánchez; Secretario, don Julio de Santiago Jimeno; Tesorero, don Nicolás Franco y Pasqual del Pobil; Contador, don Fernando Santamaría Pastor; Vocal, don Salvador Claret Sargatal; Vocal Jefe de Prensa y Relaciones Externas, don Pablo Gimeno Valledor; Vocal jurídico, don Carlos Mosquera Palacios, y Vocales de libre designación del RACE, don Enrique Muro Domínguez y don Guzmán de la Calle Leloup, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos,

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento

de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Privada del RACE para el Estudio de la Historia y la Técnica del Automóvil».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## 7634 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1993.*

Convocado por Orden de 23 de febrero de 1993, el Premio Nacional de Traducción («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) procede establecer la normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas justifica la convocatoria del Premio Nacional de Traducción como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989) estableció, por primera vez, dos modalidades en este premio. En la presente convocatoria se mantiene esta diversificación en esas dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior y la destinada a reconocer la obra total de un traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, tras pasando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su quehacer, la literatura y la cultura españolas en el resto del mundo y las literaturas y culturas universales en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1993 estará dividido en dos modalidades de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarada desierta ni concederse a título póstumo.

b) Un premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1992. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas y podrá dividirse en dos partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, a razón de 1.250.000 pesetas, y podrá ser declarada desierta.

Segundo.—Para el Premio Nacional de Traducción, al conjunto de la obra de un traductor literario, podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

Tercero.—Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. La selección de obras y de candidatos, la designación de finalistas y el fallo del Premio Nacional de Traducción, en sus dos modalidades, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente: Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Un miembro de la Real Academia Española; un miembro de la Real Academia Gallega; un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca; un miembro del Instituto de Estudios Catalanes; tres representantes de Asociaciones de traductores y Facultades de traductores e intérpretes, y ocho especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, románicas, germánicas y otras lenguas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos. No podrá formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Quinto.—1. Para el Premio Nacional de Traducción, al conjunto de la obra de un traductor literario, podrán formular propuestas de candidatos las «Casas del Traductor» existentes en Europa, así como las Instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén relacionadas con el mundo de la traducción.

La presentación, que deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se realizará mediante escrito dirigido al Director general del Libro y Bibliotecas por las Entidades proponentes, en el que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los traductores propuestos.

2. Para el Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones editadas en 1992, los traductores por sí mismos o a través de sus editoriales podrán igualmente presentar su candidatura. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada.

3. La Dirección General solicitará a los editores y traductores de los títulos propuestos por el Jurado un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir este requerimiento, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

4. Los ejemplares aportados por los interesados estarán a disposición de sus propietarios durante un plazo de tres meses, a contar desde el momento del fallo, en la Dirección General del Libro. Pasado dicho plazo, los ejemplares serán enviados a bibliotecas públicas.

Sexto.—El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

El Jurado ajustará su actuación a lo previsto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Noveno.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.